

**APELACIÓN NULIDAD Y RESTA. DEL DERECHO RAD: 760013333001-2017- 00118-00 DTE:  
YEISON PAJARO PEREZ DDO: ARMADA NACIONAL**

CESAR FERNANDO BENÍTEZ FUENTES <cesarfernandobenitez@gmail.com>

Vie 5/03/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (272 KB)

APELACION RAD 760013333001-2017- 00118-00 DTE YEISON PAJARO PEREZ DDO ARMADA NACIONAL.pdf;

Cordial saludo.

por medio de la presente remito en archivo adjunto recurso de apelación en contra del auto interlocutorio #

Atentamente;

**CESAR FERNANDO BENITEZ FUENTES**

Abogado y Conciliador en Derecho  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Externado de Colombia  
Cel: 3135479696

Santiago Cali, Marzo 05 de 2021.

Señor:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209  
Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363  
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PARTE DEMANDANTE :	YEISON PAJARO PEREZ
PARTE DEMANDADA:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL.
RADICADO:	760013333001-2017- 00118-00

CESAR FERNANDO BENITEZ FUENTES, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito con fundamento en el Art. 243 del CPACA me permito instaurar RECURSO DE APELACION en contra del auto interlocutorio 162 de fecha 26 de Febrero 2021, el cual fue notificado mediante Estado adiado 03 de Marzo 2021, lo anterior con apoyo en la siguiente;

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

1. La razón principal de la terminación del presente proceso radica en que el despacho considera que hubo una proposición jurídica incompleta de los actos administrativos demandados.
2. Estima el despacho que además del Acto Administrativo N° 263-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA-2.25, de fecha 06 de Marzo de 2017, debió demandarse el acta N°012/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA-2.25, expedida por la Junta Clasificadora de la Armada Nacional en sesión del 02 de Marzo del año 2017.
3. Así mismo un hecho importante por el cual el acta en mención no fue demanda, es debido a que este documento en ningún momento fue notificado a mi prohijado judicial.
4. Al momento en que a mi cliente le fue notificado el contenido del oficio N° 263-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA-2.25, de fecha 06 de Marzo de 2017, no le fue informado, entregado y mucho menos notificado el contenido del acta que considera el despacho debió también cuestionarse en este medio de control
5. De lo anterior se colige que el despacho está suponiendo que se debió demandar un acto administrativo totalmente desconocido para mi representado, lo que a todas luces es ilógico, toda vez que esta acta no se dio a conocer y/o notificó al Sr. YEISON PAJARO PEREZ.
6. Aunado a lo anterior tenemos que el oficio N° 263-MD-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA-2.25, de fecha 06 de Marzo de 2017, es un Acto Administrativo que produce efectos jurídicos por lo cual es demandable aunque la Armada Nacional considere que es un acto de simple trámite, hecho que no es así.

Con fundamento en los anteriores motivos de inconformidad descritos, impetro ante su despacho las siguientes;

### PRETENSIONES

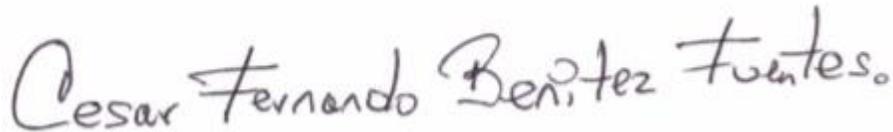
1. Que se revoque el auto interlocutorio N° 162 de fecha 26 de Febrero de 2021, dictado dentro de esta actuación, que decidió terminar el presente asunto.
2. En consecuencia de lo anterior que se dé continuidad al trámite procesal en el presente asunto.

### PRUEBAS Y ANEXOS

Como medios de pruebas me permito solicitar se tengan los siguientes:

1. todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.
2. Todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.
3. El hecho el acta acta N°012/MDN-CGFM-CARMA-SECAR-JEDHU-JUCLA-2.25, expedida por la Junta Clasificadora de la Armada Nacional en sesión del 02 de Marzo del año 2017, nunca fue puesta en conocimiento ni notificada al Sr. demandante.

Atentamente;



CESAR FERNANDO BENITEZ FUENTES  
C.C. N° 73.156.534 de Cartagena.  
T.P. N° 176. 350 del C.S. de la J.